



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

Asunto: MEMORANDO TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE CARTA DE EMPLAZAMIENTO DE LA COMISIÓN EUROPEA

La Real Federación Española de Caza ha tenido conocimiento de la existencia de una Carta de Emplazamiento remitida por la Comisión Europea al Reino de España sobre la modalidad de caza con perdiz con reclamo macho, y en relación a las determinaciones de la Directiva 79/409, conocida como Directiva “Aves”.

La caza con perdiz con reclamo macho, se regula a nivel nacional en el art. 63 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. A nivel autonómico, las comunidades autónomas en las que es tradicional, su ordenación se realiza en las respectivas legislaciones cinegéticas.

Llegados a este punto, conviene recordar, que en el año 2002, la propia Unión Europea, a través de la Comisión, abordó la cuestión de la perdiz con reclamo. Tras recabarse por la administración europea los oportunos informes (con la participación y el soporte de la Federación Española de Caza), salvo error u omisión, la Comisión entendió que la autorización de esta modalidad tradicional y reglada no era incompatible con lo dispuesto por la Directiva “Aves”. De hecho, no ha habido incidencia alguna al respecto hasta hoy.

Aclarada la cuestión, en España las administraciones con competencias en materia de caza, las Comunidades Autónomas, han venido autorizando la caza de perdiz con reclamo macho en condiciones estrictamente reguladas. Durante los más de treinta años de entrada en vigor de la Directiva, se ha venido practicando esta caza sin que en ningún momento se haya considerado su incompatibilidad con la norma. En consecuencia, a juicio de la Real Federación Española de Caza, la actuación de la Comisión supone ir en contra de sus propios actos, y vulnerar la confianza legítima que su actuar en esta materia desde la incorporación de España a la Comunidad Europea.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

No entendemos, por tanto, cuales han sido las circunstancias que han originado este actuar y el requerimiento de información de la Comisión. En todo caso, y aunque somos conscientes de que llegado el momento oportuno, el MARM nos pondrá de manifiesto el expediente de la Carta de Emplazamiento, aprovechamos este mismo momento para hacer constar en relación a la caza de la perdiz con reclamo las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1.- En materia de medio ambiente corresponden al Estado las competencias básicas (art. 149.1.23 de la Constitución Española). Por su parte, las Comunidades Autónomas se encargan de la legislación adicional de ejecución y desarrollo. En materia de caza, la gestión de la misma, es una competencia exclusiva de las autonomías (art. 148.1.11 de la Constitución Española)
- 2.- El Tratado de la Unión Europea, en su art. 189 al regular las Directivas europeas, establece que éstas *“obligarán al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios”*.
- 3.- La Directiva “Aves” en su exposición de motivos establece como el objetivo de la norma, garantizar el estado de conservación de las especies de aves que viven en estado salvaje. La norma europea, hace especial hincapié en las especies migratorias, a las que considera como patrimonio común, puesto que la protección de estas aves, constituye como con acierto dice la directiva, un problema medioambiental *“típicamente transfronterizo”*. Se trata de regular este recurso natural y su explotación en el marco de un equilibrio natural.
- 4.- Respecto de la caza, la Directiva se refiere a misma en su exposición de motivos cuyo principio rector es que *“debe ser compatible con el mantenimiento de estas especies en un nivel satisfactorio”*.

El artículo 7 de la Directiva establece el marco general respecto de la caza. Básicamente, y en relación a las especies incluidas en el Anexo II (entre las que se encuentra la perdiz roja, *Alectoris Rufa*) permite que puedan “ser objeto de caza en el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

marco de la legislación nacional”, imponiendo a los estados miembros la obligación de “*velar por que la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución*”. Los Estados se asegurarán de que la práctica de la caza respete siempre los principios de utilización razonable y de una regulación equilibrada desde el punto de vista ecológico. El art. 7 vuelve a poner especial énfasis en la necesidad de hacer efectivo estos principios respecto de las especies de aves migratorias. Respecto de estas no permite su caza durante su período de reproducción, ni durante su trayecto de regreso.

5.- A la vista del contenido de la Directiva “Aves”, y de la legislación nacional de caza, la primera cuestión absolutamente trascendente en el asunto de la perdiz con reclamo, es que se trata de un ave sedentaria, y marcadamente territorial. De hecho, uno de los fundamentos de la caza con reclamo es la defensa del territorio. Al contrario que las aves migratorias, su manejo y gestión es netamente local. Su caza, tiene efectos únicamente a nivel local.

6.- También debe considerar la Comisión Europea, que el estado de conservación de la especie, precisamente en aquellos lugares en los que se practica la caza con reclamo, es bueno o muy bueno (Castilla La Mancha, Andalucía, Extremadura, fundamentalmente). Es un hecho notorio, en estos territorios, en los que se encuentra autorizada la perdiz con reclamo desde siempre, las poblaciones de perdices se mantienen en buenas condiciones de conservación. Quizá la Comisión debiera fijar su atención en otras actividades, no cinegéticas, que si que están suponiendo un serio problema para la biodiversidad. En la reciente conferencia celebrada en Trier (Alemania) como consecuencia de los 30 años de la entrada en vigor de la Directiva “Aves” se puso precisamente de manifiesto este hecho. A dicha conferencia asistieron miembros de la propia Comisión, concretamente de la Dirección General de Medio Ambiente.

7.- Otro dato a tener en consideración es que muchos cotos de caza optan por esta modalidad de caza en exclusiva, sin recurrir a las demás (caza en mano, ojeo, al salto por ejemplo). La caza con reclamo es una forma más, alternativa, de gestión de las poblaciones de perdiz, que en ningún supone un mayor impacto sobre la especie. Es



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

más, a nivel cuantitativo es una de las formas de caza de la perdiz menos impactante en sus poblaciones por su especial dificultad.

8.- Por otro lado, y sin perder de vista todo lo expuesto hasta ahora, es evidente que la caza con reclamo de perdiz macho no se realiza en ninguno de los períodos de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación a que se refiere la Directiva. En la totalidad de las áreas del territorio español en que se autoriza este tipo de caza, el período permitido va del primer domingo de enero hasta el cuarto sábado de marzo. Conforme al “Documento Orientativo sobre la caza de conformidad con la Directiva Aves”, la propia Comisión Europea fija el período de reproducción de la perdiz roja en España desde “el 1 de abril al 10 de septiembre” (Key concepts o article 7.4 of Directive 79/409/CEE- Period of reproduction and prenuptial migration of annex II bird species in the EU). La cosa habla por sí misma.

9.- Por otro lado, no debe olvidarse que todas y cada una de las administraciones con competencias en materia de caza regulan estrictamente los períodos, los cupos, y los requisitos para el ejercicio de la caza de perdiz con reclamo en sus respectivos ordenamientos cinegéticos (Leyes de Caza, reglamentos, ordenes de vedas). A más abundamiento, cada coto de caza debe contar con un Plan Técnico de Caza en el que en atención a las circunstancias del coto, los censos de población de especies de caza, condiciones climáticas, de vegetación, de reproducción, disponibilidad de alimento, se fijan unos cupos de captura anuales por especie. Las autoridades ambientales y cinegéticas ejercer un control exhaustivo sobre los aprovechamientos de los cotos a través de los agentes forestales, y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

10.- Esta disciplina cinegética de la caza con la perdiz con reclamo, supone una herencia cultural y de tradiciones importantísima en muchas zonas de España. La caza con reclamo se práctica en España desde siempre, sin conste ninguna evidencia científica que sugiera que su práctica haya sido en algún caso causa de declive de la especie.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

11.- En todo caso la Real Federación Española de Caza a través de su Fundación FEDENCA, a fin de dar por zanjada científicamente esta cuestión, está realizando un importante estudio de cuyo resultado se informará en el momento oportuno.

Para concluir, expresamos que este memorando tiene carácter meramente informativo y que se ha elaborado exclusivamente con el objetivo de suministrar a los técnicos de las distintas Comunidades Autónomas y del Estado argumentos y razones frente a la carta de emplazamiento de referencia. La premura con la que se ha tenido que redactar, unida a la falta de información detallada y directa, tiene como consecuencia, que no hallamos podido ser mucho más exhaustivos. El memorando es susceptible de ser ampliado, y seguramente tiene carencias. En cualquier caso, la Real Federación Española de Caza, está dispuesta a defender y argumentar su postura en cualquier lugar donde sea necesario, proporcionando jurisprudencia y documentación técnica. Estamos convencidos de que el Reino de España cuenta con argumentos técnicos y jurídicos más que suficientes para rebatir la carta de emplazamiento.

En Madrid, con fecha de 20 de noviembre de 2009

Santiago Ballesteros Rodríguez

Alonso Sánchez Gascón